

Expediente N° 144/2018
Resolución N.º 36/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia a 27 de febrero de 2018

Reclamante: D. [REDACTED].

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Federación de Tiro con Arco de la Comunitat Valenciana.

VISTA la reclamación del expediente número **144/2018** interpuesta por D. [REDACTED] contra la Federación de Tiro con Arco de la Comunitat Valenciana, y siendo ponente la Vocal Señora Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida, con fecha de 2 de octubre de 2018 D. [REDACTED] presentó ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una reclamación en la que exponía que, habiendo presentado un escrito ante la Federación de Tiro con Arco de la Comunitat Valenciana el 14 de agosto de 2018 solicitando diversas informaciones públicas relacionadas con las actividades de la Federación, y transcurrido el plazo de un mes legalmente previsto, no había recibido respuesta a su solicitud.

Segundo.- Con fecha 22 de octubre de 2018, D. [REDACTED] remitió al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana un correo electrónico en el que se adjuntaba escrito de desistimiento firmado, exponiendo que la Federación de Tiro con Arco de la Comunitat Valenciana había contestado a su solicitud y, en virtud de dicha contestación, había formulado una reclamación al organismo público competente de la Generalitat Valenciana, por lo que consideraba que resultaba innecesaria, por duplicidad, la intervención del Consell de Transparencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] el 2 de octubre de 2018, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho